

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2018-00149-01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MILENA VEGA PACHÓN
DEMANDADA: JIMMY RUBIO ARIZA
DECISIÓN: INADMITE CONSULTA

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar remite a esta Corporación el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MILENA VEGA PACHÓN contra JIMMY RUBIO ARIZA, a efecto de surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual condenó al demandado a pagar a la demandante, la suma de \$22.788.125 por concepto de honorarios frente a la prestación del servicio profesional prestado.

Examinado el libelo introductorio, se advierte que la accionante pretendió la condena al pago de los servicios profesionales de abogada en procesos de sucesión y liquidación sucesoral, dentro de los cuales figuró como apoderada del señor Jimmy Rubio Ariza.

Revisada en este momento la actuación surtida en esta instancia, se advierte sin dubitación que, en el presente proceso no es factible surtir el grado jurisdiccional de consulta toda vez que no se reúnen los presupuestos legales para tal efecto.

De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, el grado jurisdiccional de consulta procede contra:

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2018-00149-01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MILENA VEGA PACHÓN
DEMANDADA: JIMMY RUBIO ARIZA

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario (...).

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al departamento o al municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

Surge de la norma transcrita, que la sentencia sólo es consultable en dos casos puntuales. El primero de ellos, cuando i) la decisión sea totalmente desfavorable al demandante y no sea objeto de recurso de alzada. El segundo escenario que la habilita se da cuando se impone condena contra la Nación, un departamento, un municipio o una entidad descentralizada en la que la Nación sea garante, quedando descartada su revisión cuando la decisión es adversa a sujetos distintos a los señalados taxativamente.

En el presente asunto, como viene de verse, el juzgador de primera instancia accedió a las pretensiones condenatorias de la demandante contra Jimmy Rubio Ariza, ordenando además surtir la consulta por haber sido la decisión adversa a la parte demandada, escenario que claramente escapa de los previstos por el artículo 69 del CPTSS para la procedencia del grado jurisdiccional, teniendo en cuenta que la pasiva perjudicada con la determinación es una persona natural.

Bajo las consideraciones anteriores, no quedará otro camino que declarar inadmisibles el grado jurisdiccional de la consulta, por no reunirse los requisitos legales para su concesión, a términos de lo indicado en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUZ MILENA VEGA PACHÓN contra JIMMY RUBIO ARIZA, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2018-00149-01
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MILENA VEGA PACHÓN
DEMANDADA: JIMMY RUBIO ARIZA

SEGUNDO: Devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Zamora', written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado